

Ft N° 374453

136



ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7
**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS
 HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

En Montevideo, el día once de junio de 2019 comparecen:

POR UNA PARTE: la **INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada en este acto por María Josefina Pla Regules titular de la cedula de identidad número 1.104.997-2 en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo de la referida Institución, con domicilio en Bulevar Artigas 1532 de la ciudad de Montevideo, (en adelante también llamado "el Fideicomitente" o "INDDHH").

POR OTRA PARTE: **REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada en este acto por Jonathan Crocker y Raúl Fernando González en sus calidades de apoderados, con domicilio en la calle 25 de mayo 552 piso 2 de esta ciudad, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 691341 0011, (en adelante también llamada "la Fiduciaria" o "RENEFISA");

Y DICEN QUE: Las partes convienen en constituir un fideicomiso de administración, de conformidad con las disposiciones de las Leyes N° 17.703 de 27 de octubre de 2003, el que se denominará **Fideicomiso de Administración Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo** (en adelante, el "Fideicomiso"), el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: (Antecedentes)

1.1 Mediante Ley N° 18.446, de 24 de diciembre de 2008 fue creada la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, la que tiene por cometido, la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el derecho internacional. La misma ha sido instituida en cumplimiento de las directrices de los Principios de París, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 48/134 de 1993, así como a los compromisos asumidos en la Declaración y Programa de Acción de Viena, emanados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del año 1993. Es destacar que la INDDHH no sustituye ni desplaza, las competencias originales de los diversos Poderes del Estado y, en ningún caso, ejercerá función jurisdiccional, ni tendrá facultades para revocar actos administrativos. Sus cometidos se acotan a sugerir medios correctivos, efectuar recomendaciones no vinculantes, e intervenir en denuncias por violaciones a los derechos humanos, sin interferir con las funciones jurisdiccionales, ejecutivas o legislativas que a los respectivos Poderes correspondan, conforme a los artículos 6 y 19 de la ley referida.

1.2 Por Resolución del Consejo Directivo del INDDHH, de fecha 7 de marzo de 2019, se dispuso la creación del presente Fideicomiso, con la finalidad de recibir aportes de

terceros en las cuentas que se abrirán a dichos efectos para su administración, a los efectos de llevar adelante proyectos y programas específicos dentro del marco de sus competencias legales.

- 1.3 Existe interés del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en brindar apoyo financiero al INDDHH para el cumplimiento de un programa específico para la protección de los derechos humanos en el país, y se suscribirá acuerdo entre ambas partes a dichos efectos
- 1.4 El aporte financiero a efectuar por UNICEF para el cumplimiento del programa por parte de INDDHH, se canalizará por intermedio del presente Fideicomiso, en las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 1.5 El Fideicomiso recibirá una partida inicial del Fideicomitente de origen presupuestal, pudiendo recibir otras partidas en el futuro, para que sean administrados de acuerdo a los fines establecidos en el contrato y en la normativa correspondiente.
- 1.6 Asimismo, por la Resolución citada en el numeral 1.2 que antecede, se resolvió designar a República Negocios Fiduciarios SA como fiduciaria para la administración y gestión del fideicomiso proyectado, encomendándole su estructuración. Según el art. 506 de la Ley N° 18.362, de 30 de setiembre de 2008, promulgada por el poder Ejecutivo el 6 de octubre de 2008, República Negocios Fiduciarios SA, se encuentra habilitada para contratar directamente con organismos y dependencias del Estado dado que su capital pertenece en su totalidad al Banco de la República Oriental del Uruguay.

SEGUNDO: (Definiciones)

Fideicomitente y Beneficiario: Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

Fiduciaria: Es República Negocios Fiduciarios S. A.

Partes: Son el Fideicomitente y la Fiduciaria.

Transferencias de Terceros: Son las transferencias de dinero de terceros a título gratuito, ya sean estas personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras realizadas con la finalidad de contribuir con los cometidos de INDDHH.

Bienes Fideicomitados: Serán los bienes y/o derechos aportados al Fideicomiso por el Fideicomitente, incluyendo una partida inicial y eventuales futuras partidas o derechos que el Fideicomitente transfiera al Fideicomiso.



Ft N° 374454



137

ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

Patrimonio del Fideicomiso: Estará integrado por los Bienes Fideicomitados, Transferencias de Terceros y aquellos bienes o derechos que sustituyan las partidas mencionadas como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración, así como por las utilidades, frutos y productos que provengan de las mismas.

Cuentas del Fideicomiso: Son las cuentas bancarias del Fideicomiso abiertas en un Banco de plaza a fin de recibir la partida inicial del Fideicomitente y futuras Transferencias de Terceros o del Fideicomitente.

TERCERO: (Objeto del Fideicomiso- Instrucciones a la Fiduciaria)

3.1 Las partes convienen en constituir un fideicomiso de administración, como un instrumento para el cumplimiento de los cometidos del INDDHH conforme a la Ley N° 18.446, de 24 de diciembre 2008, entendiéndose por ello la realización de todos los actos de administración, inversión y disposición de acuerdo a las instrucciones dadas expresamente por el Fideicomitente respecto de las transferencias de terceros y/o del mismo, que se denominará **Fideicomiso de Administración Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo**.

3.2 El patrimonio fideicomitado queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y la Fiduciaria sólo podrá ejercitar respecto a él, los derechos y acciones que expresamente se establecen en el presente contrato, administrando el Patrimonio del Fideicomiso en un todo de acuerdo a las instrucciones que reciba del Fideicomitente.

3.3 Para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y previa instrucción del Fideicomitente, la Fiduciaria procederá a realizar los pagos a terceros por compra de bienes o contratación servicios efectuados por el Fideicomitente y/o contratar servicios, previa designación de la persona o empresa a contratar por parte del Fideicomitente.

CUARTO: (Bienes Fideicomitados)

4.1 Por el presente contrato y con la finalidad de constituir el Fideicomiso de Administración Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, el Fideicomitente se obliga a entregar y transferir a RENEFISA en propiedad fiduciaria la suma de \$ 650.000 (pesos uruguayos seiscientos cincuenta mil), la que será depositada en una cuenta que se abrirá a tales efectos y será administrada por la Fiduciaria, en los términos y condiciones dispuestos en este contrato. Esta transferencia importará, además, una instrucción irrevocable dada a la Fiduciaria para proceder conforme al presente Contrato. Asimismo, se podrán fideicomitar nuevas partidas, en las condiciones que se establecen en este contrato y para ser destinados al cumplimiento de los fines

del mismo. Las transferencias se realizarán dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 19.210 y sus respectivos decretos reglamentarios.

4.2 En señal de tradición, la Fideicomitente faculta a la Fiduciaria para hacer uso de los derechos cedidos a su vista y paciencia, colocándolo en su mismo grado y prelación, de conformidad con el mandato fiduciario.

QUINTO: (Patrimonio del Fideicomiso).-

5.1 Los Bienes Fideicomitados y las Transferencias de Terceros presentes y/o futuros que se incorporen al Fideicomiso constituirán el patrimonio de afectación separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y de la Fiduciaria.

5.2 El Fideicomitente declara que los bienes y derechos fideicomitados o a fideicomitirse, no han sido afectados al pago de otras obligaciones, no existiendo sobre los mismos ninguna carga ni gravamen. El Fideicomitente responde por la existencia y legitimidad de los derechos transferidos.

5.3 Sin perjuicio de la partida inicial del Fideicomitente, podrán recibirse Transferencias de Terceros para su integración al presente Fideicomiso, siempre que medie una resolución del Fideicomitente mediante el cual se acepte y disponga su integración al presente Fideicomiso, y la conformidad de la Fiduciaria.

SEXTO: (Facultades y obligaciones generales de la Fiduciaria)

La Fiduciaria deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

Para el correcto cumplimiento de sus fines, la Fiduciaria deberá:

a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.

b) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.



Ft N° 374455



138

ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

c) Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas contables adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay.

d) Mantener los fondos que reciba para integrar al Fideicomiso en cuentas a la vista en la cantidad necesaria para cumplir con los pagos o transferencias a efectuar a terceros, pudiendo con los fondos restantes realizar inversiones temporarias en instrumentos financieros, según se estipula en la Cláusula Décimo "Inversión de Fondos". En ningún caso será responsable por las consecuencias de dichas colocaciones

e) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato.

f) Presentar al Fideicomitente un informe trimestral con la aplicación de los fondos administrados, incluyendo un detalle de las inversiones realizadas según lo previsto en la cláusula 10.

SÉPTIMO: (Facultades y obligaciones de la fiduciaria en la administración y gestión de los fondos del fideicomiso)

Para la administración de los fondos, bienes y derechos del Patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria cumplirá con las siguientes tareas:

a) Queda convenido que el objeto del presente Fideicomiso comprende la constitución de un patrimonio de afectación y la administración del mismo, pero no comprende la realización de los cometidos a desarrollar por el Fideicomitente. La misma queda reservada a la propio Fideicomitente, en la forma en que se establece en la normativa aplicable y en el presente contrato.

b) La Fiduciaria se encargará de gestionar el patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y a las instrucciones que reciba del Fideicomitente.

c) La Fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones recibidas por el Fideicomitente liberará los fondos del Fideicomiso y/o procederá a la contratación de servicios de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3. Cada instrucción deberá ser enviada a la Fiduciaria por escrito, conforme a lo establecido en la cláusula 24.5 Las instrucciones de pago deberán estar numeradas, ser correlativas y cada firma debe llevar su identificación correspondiente.

La Fiduciaria examinará exclusivamente el tenor de los documentos que se le presenten no siendo de su cargo ninguna otra verificación o inspección de especie alguna. Queda acordado que la Fiduciaria no deberá autorizar, verificar, confirmar, aprobar o analizar el destino o aplicación de los pagos a realizar, limitándose a verificar los requisitos formales de cada instrucción recibida.

Únicamente corroborará la legitimidad y formalidad de las instrucciones recibidas. En caso de que las mismas no cumplan con alguno de los requisitos indicados, la Fiduciaria podrá negarse a liberar los fondos comprendidos en dicha instrucción. La Fiduciaria no incurrirá en responsabilidad si paga de buena fe de acuerdo a documentos que se encuentren conforme con las condiciones establecidas en el presente contrato.

d) La Fiduciaria a solicitud del Fideicomitente, brindará información y/o exhibirá documentación referida a un proyecto o programa específico, directamente a éste o al tercero que se le indique. La solicitud deberá efectuarse por escrito, precisando la información requerida, los motivos de la misma y a quien deberá ser proporcionada indicando las personas autorizadas a dichos efectos. La documentación a exhibir se encontrará a disposición de las personas expresamente autorizadas, en las oficinas de la Fiduciaria en el día y horario que ésta indique.

e) Fondo Fijo: A instrucción del Fideicomitente y con la finalidad de atender el pago de gastos menores –traslados, viáticos, compras de papelería, entre otros-, se podrá crear uno o varios Fondos Fijos. La Fiduciaria entregará al Fideicomitente la/s suma/s de dinero del Fondo Fijo que este indique en su instrucción. Los Fondos Fijos que se crearen estarán sujetos a rendición, entregándose en dicha oportunidad los comprobantes de cada gasto.

OCTAVO: (Gastos deducibles)

Serán de cargo del patrimonio del Fideicomiso y la Fiduciaria los retendrá con prioridad respecto de todo otro pago:

a) Todos gastos y costos de estructuración y funcionamiento del presente Fideicomiso, así como los costos de conservación o liquidación de los bienes fideicomitados.

b) Todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitado.

c) Los honorarios de la Fiduciaria, según lo indicado en la cláusula DÉCIMO SEGUNDO.



ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

d) Los honorarios notariales, por consultorías, auditorías, asesoramiento legal, publicidad y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, funcionamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al fideicomiso. -

e) Los honorarios de los auditores externos del presente fideicomiso, en caso que fueran designados según lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO SEXTO.

f) Cualquier futuro gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso

g) Todo gasto o costo que se derive de la administración y mantenimiento de los bienes adquiridos por el Fideicomiso, incluyendo seguros, permisos, pólizas, etc.

h) Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.

Las partes acuerdan como pauta interpretativa para los casos no previstos o dudosos, que se reputará deducible aquel gasto que tenga relación directa con el objeto del Fideicomiso y por el contrario, no deducible, aquellos que no presenten el expresado vínculo.

NOVENO: (Cuentas del Fideicomiso)

Se abrirán en un Banco de plaza a nombre de la Fiduciaria y con la identificación del Fideicomiso las Cuentas del Fideicomiso, así como las demás cuentas que se requieran para la correcta administración del Patrimonio Fiduciario.

DÉCIMO: (Inversión de Fondos)

En tanto no sea necesario mantener liquidez para hacer frente a los pagos previstos, la fiduciaria podrá hacer inversiones temporarias, para ello, invertirá los fondos disponibles, exclusivamente en valores públicos emitidos por el Estado Uruguayo y/o depósitos a plazo fijo.

DÉCIMO PRIMERO: (Rendición de cuentas)

11.1 La Fiduciaria queda obligada a practicar rendición de cuentas de su gestión al Fideicomitente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 17.703. De no presentarse objeciones por parte del Fideicomitente dentro de un plazo de 30 días desde la notificación de la rendición de cuentas, se tendrán por aprobadas. La

rendición de cuentas consistirá en la presentación, al 31 de diciembre de cada año, de los Estados Financieros del Fideicomiso.

La presentación de los mismos no podrá ser mayor a 150 días corridos de la fecha de balance. A los estados financieros se adjuntará dictamen de auditor externo, en caso que el mismo fuera designado según lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO SEXTO.

11.2 Luego de la aprobación expresa o tácita, la Fiduciaria quedará libre de toda responsabilidad frente al Fideicomitente por todos los actos ocurridos durante el período de la cuenta.

11.3 Sin perjuicio de las rendiciones de cuentas indicadas en las cláusulas precedentes el Fideicomitente, podrá solicitar en cualquier momento por escrito, información sobre el patrimonio del Fideicomiso y cualquier otra información con la que cuente la Fiduciaria y que razonablemente pueda interesarle. En cada caso deberá especificar con precisión el objeto y período de la consulta, pudiendo aplicarse cargos por la elaboración de dichos informes.

DÉCIMO SEGUNDO: (Remuneración de LA FIDUCARIA)

12.1 Como contraprestación por los servicios de estructuración y administración del presente Fideicomiso, la Fiduciaria percibirá del Fideicomitente la siguiente retribución, más IVA:

- Estructuración Legal: UI 40.000 (Unidades Indexadas cuarenta mil), por única vez.
- Administración Fijo: UI 6.000 (Unidades Indexadas seis mil), mensuales.

En caso de incorporarse al Fideicomiso fondos para su administración procedentes de Transferencias de Terceros, adicionales a los establecidos en la cláusula 1.4, el honorario se incrementará en UI 3.000 (Unidades Indexadas tres mil) mensuales. - por cada proyecto incorporado, hasta un honorario fijo máximo mensual de UI 30.000 (Unidades Indexadas treinta mil).

A efectos del cálculo del honorario, se entenderá como una incorporación de fondos al Fideicomiso, la notificación a la Fiduciaria de la resolución del Fideicomitente establecida en la cláusula 5.3. El incremento del honorario se devengará a partir del primer ingreso de fondos asociado a la resolución y se mantendrá vigente hasta la efectiva aplicación de todos los fondos recibidos.



ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

- Administración Variable: 0,2% sobre el monto de cada pago realizado, con un mínimo por pago de UI 125 (Unidades Indexadas ciento veinticinco). -

12.2 El pago de los honorarios previstos en el numeral que antecede será abonado con los fondos aportados por el Fideicomitente establecidos en la cláusula 4.1. En caso de insuficiencia de fondos, el fideicomitente deberá realizar el pago directamente, dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la factura correspondiente por parte de la Fiduciaria.

DÉCIMO TERCERO: (Responsabilidad de LA FIDUCIARIA)

13.1 La responsabilidad de la Fiduciaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 17.703 y normas concordantes. La Fiduciaria sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en casos de dolo o culpa grave imputables a la misma o a sus dependientes. No será responsable por el no cumplimiento de sus deberes y obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, ni por actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato.

13.2 En ningún caso y bajo ningún concepto la Fiduciaria podrá afectar ni disponer el patrimonio propio de la Fiduciaria para el cumplimiento del presente contrato.

13.3 En ningún caso la Fiduciaria estará obligada a pagar a terceros si ni existieren fondos en las cuentas del Fideicomiso. Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente fideicomiso de administración serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitados, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley N° 17.703.

13.4 La Fiduciaria no asume ninguna responsabilidad, salvo su dolo o culpa grave, para el caso de desvalorización o perjuicio sobre los bienes fideicomitados

13.5 La Fiduciaria no estará obligada a controlar el cumplimiento por parte del Fideicomitente de sus propias obligaciones.

DÉCIMO CUARTO: (Prohibiciones de la Fiduciaria)

La Fiduciaria no podrá en ningún caso:

- a) Liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato.

- b) Liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por él o por sus dependientes.
- c) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al Fideicomitente el resultado del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los Bienes Fideicomitados.
- d) Realizar operaciones, actos o contratos con los Bienes Fideicomitados, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección.

DÉCIMO QUINTO: (Obligaciones y Declaraciones del Fideicomitente)

15.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones que asume en virtud de la ley y de este contrato, el Fideicomitente se compromete a suscribir los documentos privados y públicos, a ejecutar los actos que fuesen necesarios para la transferencia de activos y gestión de los mismos por parte de la Fiduciaria y a transferir las sumas necesarias para los gastos del fideicomiso en caso de insuficiencia de fondos provenientes de los Bienes Fideicomitados.

15.2 El Fideicomitente declara que, conforme a la normativa que rige su actividad, se encuentra legalmente habilitado para otorgar el presente contrato y asumir las obligaciones y el ejercicio de los derechos en él establecidas. Asimismo, declara que las personas que firman en su representación tienen facultades suficientes para obligarla de acuerdo a los términos y condiciones del presente documento.

15.3 Abonar a la Fiduciaria los honorarios acordados, según lo establecido en la cláusula DECIMO SEGUNDO.

DÉCIMO SEXTO: (Auditoría Externa)

16.1 A instrucción del Fideicomitente y/o por requerimiento de leyes o normas reglamentarias, se podrá designar un auditor externo, de entre los inscriptos en el registro de auditores externos que, para este fin, lleva dicha Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay. El procedimiento para la contratación de la firma de auditores deberá ser mediante solicitud de precios a 3 firmas, dentro de las que integran dicha lista. Dichos auditores deberán aplicar las normas internacionales de auditoría y regirse por las disposiciones y reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Uruguay.



ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

16.2 Los honorarios correspondientes serán de cargo del patrimonio del fideicomiso o del Fideicomitente en caso de que este así lo disponga.

DÉCIMO SÉPTIMO: (Extinción del Fideicomiso)

Serán causas de extinción del presente fideicomiso, las previstas en el artículo 33 de la Ley 17.703 y además las siguientes:

- a) La imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que a criterio de la Fiduciaria o del Fideicomitente tornen inconveniente la continuación del fideicomiso. -
- b) La entrada en vigencia de leyes o normas reglamentarias que a juicio de los anteriormente nombrados tornen inviable la continuación del Fideicomiso. -

DÉCIMO OCTAVO: (Cese de la Fiduciaria)

18.1 La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones o cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el BCU
- b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial de la Fiduciaria.
- c) Por renuncia de acuerdo a los términos dispuestos en el presente contrato.
- d) Por su sustitución dispuesta por el Fideicomitente.
- e) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el presente Contrato.

18.2 Al cesar en su cargo la Fiduciaria elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

DECIMO NOVENO: (Renuncia de la Fiduciaria)

La Fiduciaria podrá renunciar a su cargo, sin que ello implique responsabilidad alguna frente al Fideicomitente o a los demás terceros vinculados al presente contrato, en los siguientes supuestos:

- a) Ante el incumplimiento del Fideicomitente con alguna de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- b) Ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio de la Fiduciaria torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.
- c) En cualquier momento, siempre que efectúe un preaviso al Fideicomitente con al menos 90 días de anticipación y que este plazo resulte suficiente para atender las urgencias inmediatas.

VIGÉSIMO: (Destino de los bienes remanentes a la finalización del Fideicomiso)

En los casos de extinción del presente fideicomiso, la Fiduciaria entregará los bienes remanentes del Fideicomiso, de existir, al Fideicomitente, una vez descontados todos los pagos, gastos y honorarios previstos en el presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: (Indemnidad)

21.1 El Fideicomitente se hará responsable, dejando a salvo a la Fiduciaria en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra la Fiduciaria, en virtud de la celebración de este Contrato o por cualquiera de los actos que lleven a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto en los casos de dolo o culpa grave de la Fiduciaria.

21.2 El Fideicomitente se obliga a reembolsar a la Fiduciaria cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero, en contra de la Fiduciaria, en relación con cualquiera de los actos que se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por dolo o culpa grave de la Fiduciaria.

21.3 En caso de que existiere algún reclamo judicial o extrajudicial contra la Fiduciaria relacionada con el presente Fideicomiso, deberá informarlo fehacientemente al Fideicomitente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: (Plazo del Fideicomiso)

El presente fideicomiso se constituye por un término de 18 meses a partir de la fecha y dicho plazo se renovará automáticamente por períodos anuales si cualquiera de las



ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7
partes no notifica a la otra, antes de los 30 días previos a su vencimiento, su intención de que dicha prórroga no se haga efectiva.

VIGÉSIMO TERCERO: (Notificaciones)

23.1 Las partes constituyen domicilio en los declarados como suyos en la comparecencia; la constitución de los domicilios electrónicos y de números de fax será oportunamente comunicada.

23.2 Las comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito por cualquier medio fehaciente.

Las comunicaciones se considerarán efectivas: a) en la fecha de entrega si se cumple personalmente, b) en la fecha de recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado, y c) en la fecha de confirmación de lectura o de confirmación de recibido si es por correo electrónico.

23.3 Las instrucciones deberán ser comunicadas por escrito: a) entregadas personalmente o b) escaneadas o fotografiadas adjuntas a un correo electrónico con firma digital emitida por una empresa habilitada.

23.4 La fiduciaria se dará por notificada de las instrucciones a partir del día hábil siguiente a su recepción.

23.5 Las partes se notificarán oportunamente la nómina de las personas habilitadas a fin de efectuar las comunicaciones e impartir las instrucciones que correspondieren en el marco de este fideicomiso; la designación de dichas personas deberá respetar en todo caso las disposiciones especiales que existan al respecto en el presente contrato.

VIGÉSIMO CUARTO: (Legislación)

El presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia del presente.

VIGÉSIMO QUINTO: (Inscripción Registral)

El presente Contrato de Fideicomiso será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley 17.703 y 2 del Decreto 516/003, en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Universalidades.

Los costos que se generen por dicha inscripción serán de cargo del Fideicomiso.

Esc. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - TABATI
de los datos presentados no se haga efectiva.

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento y solicitan la intervención del Esc. Pablo German Martínez D'Albora a los efectos de la certificación de firmas.

[Handwritten signatures]

SIGUE PAPEL NOTARIAL
Serie ... *FA* ... Nº *374459*

[Signature]
PABLO G. MARTINEZ D'ALBORA,
ESCRIBANO



Ft N° 374460



ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

CERTIFICO QUE: I) Las firmas que anteceden en el contrato de **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles a quienes no conozco y cuya identidad me acreditan con sus respectivos documentos de identidad que me exhiben: Jonathan Manuel Crocker Madruga, Raúl Fernando González Rodríguez y María Josefina Pla Regules, orientales, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números 4.135.946-4, 2.025.025-9 y 1.104.997-2 respectivamente, los dos primeros domiciliados a estos efectos en la calle 25 de Mayo 552 piso 2 de la ciudad de Montevideo y la Señora Maria Pla en Bulevar Artigas 1532 de la ciudad de Montevideo; y que previa lectura que del mismo les hice lo otorgaron y suscribieron ante mi expresando hacerlo con sus firmas habituales. **II) Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo:** a) Fue creada mediante Ley N° 18.446, de 24 de diciembre de 2008, la que tiene por cometido, la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el derecho internacional. La misma ha sido instituida en cumplimiento de las directrices de los Principios de París, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 48/134 de 1993, así como a los compromisos asumidos en la Declaración y Programa de Acción de Viena, emanados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del año 1993. Es destacar que la INDDHH no sustituye ni desplaza, las competencias originales de los diversos Poderes del Estado y, en ningún caso, ejercerá función jurisdiccional, ni tendrá facultades para revocar actos administrativos. Sus cometidos se acotan a sugerir medios correctivos, efectuar recomendaciones no vinculantes, e intervenir en denuncias por violaciones a los derechos humanos, sin interferir con las funciones jurisdiccionales, ejecutivas o legislativas que a los respectivos Poderes correspondan, conforme a los artículos 6 y 19 de la ley referida; b) Por

Resolución del Consejo Directivo del INDDHH, de fecha 7 de marzo de 2019, se dispuso la creación del presente Fideicomiso, con la finalidad de recibir aportes de terceros en las cuentas que se abrirán a dichos efectos para su administración, a los efectos de llevar adelante proyectos y programas específicos dentro del marco de sus competencias legales; c) Según resulta del artículo 54 literal A de la Ley 18.446 esta entre las atribuciones del Presidente de la Institución, representarla. d) Por Asamblea General en sesión Extraordinaria de fecha 1 de Agosto de 2017, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la Ley número 18.446, fueron electos como miembros del Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, los Doctores: Mariana Blengio Valdes, Mariana Isabel Mota Cutinella, Maria Josefina Pla Regules, Juan Faroppa Fontana y Wilder Tayler Souto. Por Acta de fecha 31 de Agosto de 2017, los antes nombrados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la referida Ley, tomaron posesión de sus cargos y se encuentran vigentes al día de la fecha. e) Tengo a la vista Acta de fecha 10 de setiembre de 2018, de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, de la cual surge que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley 18.446, se investió como Presidenta de la referida Institución a la Doctora María Josefina Pla Regules, por el término de un año, estando en consecuencia al día de la fecha vigente en su cargo. **III)**

REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS SOCIEDAD ANONIMA: a) Es persona jurídica, **inscrita en el Registro Único Tributario con el número 21.691341.0011.** - b)

Fue constituida con la denominación de BELMONER SOCIEDAD ANONIMA, por Acta de fecha 16 de enero del 2012, cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes Hoffnung. Su Estatuto fue aprobado el 2 de febrero del mismo año por la Auditoría Interna de la Nación, protocolizado por la mencionada Escribana el 21 de marzo de 2012

y su primer testimonio de Protocolización fue inscripto el 2012

**Ft N° 374461**ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

Registro Nacional de Comercio con el número 4143, habiéndose publicado un extracto del mismo en el Heraldo Capitalino de fecha 26 del mismo mes y año y en el Diario Oficial de fecha 28 del mismo mes y año.- c) Por Acta celebrada el 16 de agosto del 2012 al amparo del Artículo 17 de la Ley 18.930, protocolizado por la Escribana Nélide Aviaga Camacho el 20 de agosto de 2012 cuyo primer testimonio expedido por la misma Escribana fue inscripto el 21 del mismo mes y año en el citado Registro con el número 12.932 y del que se publicó un extracto en el Diario Oficial de fecha 23 siguiente y en El Heraldo Capitalino de fecha 27 siguiente, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas modificó la naturaleza de sus acciones, que pasaron a ser nominativas.- d) Por Actas celebradas el 21 de febrero y 12 de abril del 2013, cuyos testimonios fueron expedidos por la Escribana Esther Reitzes, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas reformó los Estatutos, con inclusión de la denominación social, la que pasó a ser REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS SOCIEDAD ANONIMA.- Dicha reforma de Estatutos fue aprobada por la Auditoria Interna de la Nación el 20 de mayo siguiente, protocolizada por la mencionada Escribana el 22 de mayo de 2013 e inscripta el 24 de mismo mes y año en el citado Registro con el número 11370 y de la que se publicó un extracto en el Diario Oficial de fecha 28 del expresado mes y en La Gaceta Comercial de la misma fecha.- Del referido Estatuto y reformas resulta que: I) su denominación es “REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.” (art.1); II) el plazo de la sociedad es de 100 años a partir de su constitución y se encuentra vigente (art.2); III) La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de 3 a 5 miembros y la representación de la Sociedad es ejercida por dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente; pudiendo el Directorio otorgar poderes generales o especiales (art.24); IV) su capital social se encuentra dividido en acciones nominativas (art.5), hallándose en plazo para la presentación de la información establecida por la ley 19.484; y V) su objeto social

consiste entre otros, en la realización de negocios fiduciarios en el marco de lo dispuesto por la Ley número 17.703 del 27 de octubre del 2003, sus decretos reglamentarios, circulares bancocentralistas y demás normas modificativas, concordantes y complementarias, con excepción de los fideicomisos financieros (art.4). VI) Según Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad el día 9 de abril de 2019, se resolvió mantener la actual integración del Directorio de la sociedad quedando integrado por: Presidente: Economista Jorge Polgar Pisano, Vicepresidente: Doctor Leandro Santiago Francolino Moyano, Segunda Vicepresidente, Doctora Adriana Renee Rodríguez Cabrera y Director, Economista Guzmán Elola Curuchaga. II) Por escritura pública autorizada el día 26 de abril de 2019 por el Escribano Pablo Martínez, cuya primera copia se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Nacional de Comercio con el número 5835 el día 30 del mismo mes y año, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la Ley 16.060 en la redacción dada por la Ley 17.904. III) La sociedad ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la ley 19.484, según Certificado número ordinal 2205765 de fecha 8 de junio de 2018 que tengo a la vista, y con posterioridad a la citada comunicación no se han producido modificaciones. IV) Poder. Por escritura pública de Mandato Especial de Administración y Disposición autorizada por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere, el día 11 de diciembre de 2018, la sociedad confirió poder a Jonathan Crokker, titular de la cédula de identidad número 4.135.946-4 y a Raúl Fernando Gonzalez titular de la cédula de identidad número 2.025.025-9 entre otros, para que actuando en representación de la Sociedad y/o cualquiera de los fideicomisos que esta administra, puedan negociar, acordar, celebrar y suscribir contratos de fideicomisos, sus modificaciones, modificar fideicomisos ya constituidos como asimismo suscribir toda



Ft N° 374462



ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

sentido amplio y en sentido estricto, extintivo y conexos, y de ejecución de las obligaciones asumidas en los distintos fideicomisos sin excepción de especie alguna. El poder referido se encuentra vigente en todos sus términos a la fecha. IV) Todo lo relacionado precedentemente surge de la documentación que tuve a la vista. V) En este contrato no se efectuó control de las disposiciones de la Ley 19.210, por asumir las partes una obligación futura de transferir el monto referido. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día once de junio de dos mil diecinueve en tres hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Fs, números 374437 al 374439.

PABLO G. MARTINEZ D'ALBORA
ESCRIBANO



Ft N° 374463



ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

No. 30 PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE CONTRATO DE FIDEICO-

MISO DE ADMINISTRACION.- En la ciudad de Montevideo, el día once de junio de dos mil diecinueve, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 291 y 292 de la ley 18362, incorporo al Registro de Protocolizaciones a mi cargo, Contrato de Fideicomiso de Administración Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de fecha 11 de junio de 2019, Certificación de firmas del referido Contrato de Fideicomiso y la presente acta de protocolización; y lo hago con el número treinta, del folio ciento treinta y seis al folio ciento cuarenta y seis. Esta Protocolización sigue inmediatamente a la número veintinueve de protocolización preceptiva de Compraventa de Automotor otorgada el siete de junio del folio ciento treinta y tres al folio ciento treinta y cinco.

ES PRIMER TESTIMONIO de dos que expido, que he compulsado del Contrato de Fideicomiso de Administración Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, certificación de firmas correspondiente y Acta de Protocolización, extendido en siete hojas de papel simple y cuatro hojas de papel notarial de actuación Se-

ESCRIBANO PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 144947

colizaciones **EN FE DE ELLO**, para la **Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo** y su presentación ante el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente, en once hojas de Papel Notarial de Actuación serie "Fk" números del 374453 al 374463 que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día once de junio de dos mil diecinueve.

PA

[Handwritten signature of Pablo G. Martínez d'Albora]

PABLO G. MARTINEZ D'ALBORA
ESCRIBANO

[Faint handwritten signature or stamp]

ES
ES
ES



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS



Dirección General de Registros

NRO.23343

INSCRIPTO CON EL NRO.23343, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el día y hora 12/06/2019 09:50:36, el documento cuyas
características se indican:

Escribano/Emisor:
MARTINEZ D'ALBORA PABLO GERMAN

FIDEICOMISO
Calificación: PROVISORIA

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:

Fiduciario
REPUBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS SA RUT: 216913410011
fideicomitente
INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORIA DEL PUEBLO

Amparado en Reserva de Prioridad [], de Nombre [] Nro. _____ de fecha _____

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Monto Tasa Registral: 2530

Firma Registrador

ESC. MARIA LETICIA ZUBILLAGA
PROFESIONAL II GRADO 11

CADUCA:

DEFINITIVA: 02/07/19

Firma Registrador

ESC. MARIA LETICIA ZUBILLAGA
PROFESIONAL II GRADO 11

ESCOLA MARIA LETICIA ZUBILEA
PROFESORAL II GRADO IN

ESCOLA MARIA LETICIA ZUBILEA
PROFESORAL II GRADO IN





Ft N° 374548



ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

PABLO GERMAN MARTÍNEZ D'ALBORA, ESCRIBANO PÚBLICO, CERTI-

FICO QUE: I) La INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO no se encuentra inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva. (Programa 08 de la Comisión Administrativa)

II) Conforme a lo establecido por el artículo 75 de la Ley 18.446, la INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, elevará su proyecto de presupuesto, al Presidente de la Asamblea General a efectos de incluirlo en el Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, para su consideración por la Cámara de Senadores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución de la República. **EN FE DE ELLO** a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día primero de julio de dos mil diecinueve.

PABLO G. MARTINEZ D'ALBORA
ESCRIBANO

